

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

(Última modificación por el Pleno del 6 de noviembre de 2015, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 1, de 04 de enero de 2016)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 x) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la inserción de anuncios en publicaciones locales.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de espacios en las publicaciones municipales a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo depósito del total importe de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para insertar anuncios en publicaciones locales.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio

separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Está constituida por el espacio a ocupar en las publicaciones locales, medida en razón a las páginas o porciones de estas que ocupe el anuncio o mensaje.

Artículo 7

| ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES (libro de Feria) | CUOTA | IVA | TOTAL |
|---|--------------|------------|--------------|
| 1/8 Página: | | | |
| Blanco y negro | 51,24 € | 10,76 € | 62,00 € |
| Color | 82,64 € | 17,36 € | 100,00 € |
| 1/4 Página: | | | |
| Blanco y negro | 78,51 € | 16,49 € | 95,00 € |
| Color | 148,76 € | 31,24 € | 180,00 € |
| 1/2 Página: | | | |
| Blanco y negro | 142,15 € | 29,85 € | 172,00 € |
| Color | 254,55 € | 53,45 € | 308,00 € |
| 1 Página: | | | |
| Blanco y negro | 239,67 € | 50,33 € | 290,00 € |
| Color | 409,09 € | 85,91 € | 495,00 € |
| 2 Páginas: | | | |
| Blanco y negro | 384,30 € | 80,70 € | 465,00 € |
| Color | 615,70 € | 129,30 € | 745,00 € |
| Página interior de contraportada y portada: | | | |
| Color | 636,36 € | 133,64€ | 770,00 |
| Contraportada y página central: | | | |
| Color | 702,48 € | 147,52 € | 850,00 € |

A dichas cuotas habrá que sumarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Artículo 8



Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 aprobado provisionalmente en el Plenario celebrado el 6 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real de 16 de noviembre de 2015 y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la modificación del artículo 2.1 y de la Diligencia, que quedarán redactados de la siguiente forma.

“El tipo de gravamen del IBI aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en 0,803 por cien”.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación del artículo 1, cuadro de tarifas, clases de vehículos C) Camiones que quedarán redactado con el siguiente concepto:

C) “Camiones y vehículos mixtos”.

Se propone la modificación del artículo 1.2, que quedará redactado:

“A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”.

Se propone la modificación del artículo 2, que quedará redactado:

“El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal, o, por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con el sello o recibí de la entidad colaboradora; así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Se propone la modificación del artículo 4.1, que quedará redactado:

“En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará conforme al calendario de períodos de pago en voluntaria aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real”.

Se propone la modificación del artículo 6, último párrafo, añadiendo la compulsión de un documento más para poder aplicar la exención que quedará redactado:

“Fotocopia del recibo del IVTM pagado del año en curso”.

Se propone la modificación del último párrafo de este artículo 6, quedará redactado:

“Declaración jurada del interesado, haciendo constar que es titular del vehículo, que no goza de ninguna exención del IVTM y que el destino del vehículo es para su uso exclusivo”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Se propone la modificación del artículo 6 en el apartado de la Escuela de Música y de la Universidad Popular haciendo algún cambio conceptual y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6.

- Escuela de Música.

Se añaden los siguientes párrafos:

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno podrá ser dado de baja de la Escuela Municipal de Música, no pudiendo matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir el/la alumna a la Escuela Municipal de Música en el curso matriculado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

- Universidad Popular.

| <i>Concepto</i> | <i>Euros</i> |
|-----------------|--------------|
| Matrícula | 15,00 euros |
| Mensualidad | 10,00 euros |

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% sobre el precio de la matrícula, para pensionistas, desempleados, discapacitados y miembros de familias numerosas.

Asimismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en un curso/taller, el de menor importe.

Para cursos o talleres que se realicen, en virtud de convenio o contrato, en colaboración con asociaciones y/o empresas públicas o privadas se establece la obligatoriedad del ingreso de la matrícula a favor de la Universidad Popular de Pedro Muñoz, quedando el pago de la cuota mensual a favor de la asociación o empresa, que determinará su cuantía siempre de común acuerdo con la Dirección de la Universidad Popular.

Para aquellos cursos/talleres cuya organización suponga costes adicionales por su propia naturaleza, se podrá establecer una mayor cuota mensual con el fin de garantizar su viabilidad.

Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.

El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumno/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno/ podrá ser dado de baja en la Universidad Popular. Y no podrá matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir a la acción, curso o taller en el que se haya matriculado el interesado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Se propone la modificación del artículo 7, proponiéndose un redondeo en las cantidades después de que en el año 2011 se realizará una bajada del 8% y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 7.

| Anuncios en publicaciones municipales (libro de Feria) | Cuota | I. V. A. | Total |
|--|--------------|--------------|--------------|
| 1/8 Página: | | | |
| Blanco y negro | 51,24 euros | 10,76 euros | 62,00 euros |
| Color | 82,64 euros | 17,36 euros | 100,00 euros |
| 1/4 Página: | | | |
| Blanco y negro | 78,51 euros | 16,49 euros | 95,00 euros |
| Color | 148,76 euros | 31,24 euros | 180,00 euros |
| 1/2 Página: | | | |
| Blanco y negro | 142,15 euros | 29,85 euros | 172,00 euros |
| Color | 254,55 euros | 53,45 euros | 308,00 euros |
| 1 Página: | | | |
| Blanco y negro | 239,67 euros | 50,33 euros | 290,00 euros |
| Color | 409,09 euros | 85,91 euros | 495,00 euros |
| 2 Páginas: | | | |
| Blanco y negro | 384,30 euros | 80,70 euros | 465,00 euros |
| Color | 615,70 euros | 129,30 euros | 745,00 euros |
| Página interior de contraportada y portada: | | | |
| Color | 636,36 euros | 133,64 euros | 770,00 |
| Contraportada y página central: | | | |
| Color | 702,48 euros | 147,52 euros | 850,00 euros |

A dichas cuotas habrá que aplicarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 5 haciendo desaparecer la tarifa de las viviendas no habitables y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Se suprime el siguiente epígrafe:

| Cuota | Euros | |
|---|-------|-----------|
| | Anual | Semestral |
| Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año | 39,32 | 19,66 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Pasando a considerarse vivienda de carácter general (incluidas en el primer epígrafe) a efectos fiscales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Se propone la modificación del artículo 6, añadiendo dos párrafos finales y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6: añadir:

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Se propone la modificación del artículo 3, añadiendo un último párrafo y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 3: Añadir un párrafo:

La cuota mensual correspondiente al mes de septiembre se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>